

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 13 se oficia al curador Ad-litem de cóndor S.A compañía de seguros generales en liquidación, en archivo 16 el edicto emplazatorio y su publicación. En archivo 14 el curador acepta el cargo y se le realiza la notificación personal a través de secretaría, respectivamente. En archivo 17 el curador presenta contestación de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificada de personalmente a través de secretaría al Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón curador Ad-litem designada a la demandada CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

Se procederá a Fijar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón curador Ad-litem designado a la demandada CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018effd85cd9419013d3748475f432a6dc33f3b494d0e5719adfbef28c12533**

Documento generado en 19/04/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 22 mediante auto se nombra a la Dra. Zuly Karina Medina Suezcun como curador Ad-litem de los demandados Recursos Humanos de Colombia S.A EST en liquidación, Cooperativa Progreseemos Servicios en liquidación y ALTXER S.A.S. En archivos 23 y 24 se oficia al curador y acepta la designación respectivamente. En archivo 25 se le notifica personalmente por medio de secretaría al curador designado y en archivo 26 presenta la contestación dentro del término legal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés.

Revisado el informe secretarial y el expediente digital tenemos que la Dra. Zuly Karina Medina Suezcun presenta contestación de la demanda en su condición de curador ad-litem designada de los demandados Recursos Humanos de Colombia S.A EST en liquidación, Cooperativa Progreseemos Servicios en liquidación y ALTXER S.A.S. dentro de los términos legales para esto, así mismo se tiene que cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T y de la S.S. y en consecuencia se aceptará la contestación allegada al plenario y se fijará fecha y hora .

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación de la demanda presentada por la Dra. Zuly Karina Medina Suezcun en su condición de curador ad-litem designada de los demandados Recursos Humanos de Colombia S.A EST en liquidación, Cooperativa Progreseemos Servicios en liquidación y ALTXER S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya Solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5670ccf34238bb75ea6a8f7c94fb83e0f9c955333af613242a7170e3627d9d2**

Documento generado en 19/04/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 22 se oficia al curador Ad-litem designado de la demandada Eddy Isabel Sierra Zumalave y en archivo 23 acepta la designación. En archivo 24 presenta renuncia del poder el apoderado de la UGPP. En archivo 25 se notifica al curador que presenta contestación de demanda dentro del término en archivo 26. En archivo 27 allega poder la demandada UGPP. En archivo 28 se encuentra el edicto emplazatorio de la Sra. Eddy Isabel Sierra, y su respectiva publicación. En archivo 29 el apoderado de la parte actora sustituye poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés.

Revisado el informe secretarial y el expediente digital tenemos que en primer lugar el apoderado de la UGPP, Oscar Vergel Canal presenta renuncia del poder (Archivo 24), que el despacho procederá a aceptar por cuanto cumplió con comunicárselo a su poderdante.

En archivo 26 el Dr. José Alfonso Mendoza Mendoza presenta contestación de la demanda dentro del término legal en su condición de Curador Ad-litem designado de la demandada Eddy Isabel Sierra Zumalave, y una vez revisado el escrito se tiene que cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T y de la S.S. en consecuencia se aceptará la contestación dada a la demanda.

En archivo 27 la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON presenta poder general otorgado por la demandada UGPP, se le reconocerá personería para actuar al interior del presente proceso.

En archivo 29 el Dr. Francisco Homero Mora Lizcano apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido al Dr. Carlos Raúl Contreras Bosch, se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA en su condición de curador ad-litem designado de la demandada EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. OSCAR VERGEL CANAL apoderado de la UGPP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON identificada con la C.C. 63.436.224, portadora de la T.P 107.904 del C.S de la J. como apoderada general de la demandada UGPP.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Carlos Raúl Contreras Bosch como apoderado sustituto de la demandante FRANCY HELENA MENESES QUINTERO.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día jueves tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEXTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470653f4bf0522719ecb84e7d212b4d0fd9fc3d0018b73a72cfcce4d6961fcf5**

Documento generado en 19/04/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 14 mediante auto del 09 de mayo de 2023 se nombró a la Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ como curadora ad-litem de los demandados COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. En archivos 17 y 19 se oficia a la curadora para procesa a las actuaciones procesales correspondientes. En archivo 21 la Curadora designada presenta la No aceptación del cargo. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que al no aceptar el cargo de curador y presentada la justificación debida, en cuanto que la Dra. GLADYS VILLAMIZAR GÓMEZ se encuentra designada en otros siete (7) procesos cumpliendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a relevar del cargo de curador ad-litem, .

En mérito de lo anterior el despacho dispone a:

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ del cargo de curadora por estar inmersa en la excepción del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y en consecuencia. Designese como nuevo curador Ad-litem de los demandados COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS al Dr. JUAN SEBASTIÁN VELASCO TARAZONA identificado con la C.C. 1.090.436.017 de Los Patios, portador de la T.P. 240.326 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su nombramiento al canal digital: jvelasco_t@hotmail.com.

SEGUNDO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3804f8f9fb9754eaffefdc0e05c8ca78cac1bf3d187aadcf3cdb51b4cebbc2d9**

Documento generado en 19/04/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 20 se evidencia la notificación personal efectuada a través de secretaría el día 15/02/2023. En archivos 20 y 21 obran solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante. A la fecha no se evidencia al interior del expediente contestación de la demanda por parte de la pasiva. Lo anterior para lo que sirva ordenar

JORGE ANDRÉS MARTINEZ SANTAFE

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés.

Revisado el informe secretarial y el expediente digital tenemos que la notificación personal que obra en el archivo 20 del expediente digital fue realizada al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (Archivo 10, Folio 40) e incluso hay cotejo de entrega (Archivo 20, Folio 03), en consecuencia de lo anterior se tiene que se cumplió con lo establecido en el Art 8 de la ley 2213 del 2022 y el despacho resolverá tener por no contestada la demanda por parte de la pasiva toda vez que ya han vencido los términos para esto.

En cuanto a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora se tiene que con la fijación de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de los Art 77 y 80 del C.P.T y S.S, se cumple con la solicitud allegada al plenario.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A EN REORGANIZACION por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día MARTES primero (01) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya Solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579f1b8eebacebe62da002a68ac84deca2a22f0c85f751ebd27718444534a218

Documento generado en 19/04/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>